



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN Nº. ( 6 0 4 1 ) DE 2024**

**( 24 JUN. 2024 )**

Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada "Piedemonte Amazónico"

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y bajo los siguientes,

**CONSIDERANDOS FÁCTICOS:**

Que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2022 los alcaldes de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá presentaron el proyecto de constitución del área metropolitana denominada: "PIEDEMONTA AMAZÓNICO" ante la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Caquetá con radicación No. 000532, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

Que teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 dispone que la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana, y que es menester que en el acto administrativo de convocatoria a la consulta popular se incluya la pregunta que será consultada a la ciudadanía, mediante oficio No. RDE – DGE 334 la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a los mandatarios remitir el concepto aludido y la propuesta del texto de la pregunta.

Que mediante oficio del 16 de febrero de 2023 con radicación No. 000052, los citados alcaldes remitieron a la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Caquetá el texto de la pregunta que será consultada a los ciudadanos de los municipios que integrarán el área metropolitana.

Que la Dirección de Gestión Electoral el 28 de febrero de 2023 mediante oficio No. RDE – DGE – 00712 dirigido a los alcaldes de los municipios que promueven la iniciativa, reitera la necesidad de la presentación del concepto emitido por el Congreso de la República (Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes) de conformidad con la norma citada en precedencia.

Que mediante oficio No. COT.CS-01006-23/05/2023 del 23 de mayo de 2023, el Doctor Juan Pablo Porras Florián, Secretario de la Comisión Especial de Seguimiento al

Continuación de la Resolución No. **6041** de 2024, "Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada "PIEDEMONTE AMAZÓNICO"

**24 JUN. 2024**

Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, remite el informe del concepto previo favorable sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes para la creación del área metropolitana del "PIEDEMONTE AMAZÓNICO".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 la fecha de realización de la consulta popular en ningún caso será inferior a 3 meses ni superior a 5 meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y teniendo en cuenta que los recursos fueron autorizados en la vigencia fiscal 2023 y en ese entendido tendrían que ser ejecutados en la misma anualidad, generándose la imposibilidad de realizar la votación del mecanismo de participación ciudadana en el año 2023 dados los términos establecidos en la norma citada, fue necesario adelantar los trámites administrativos pertinentes para la convocatoria de la votación en la vigencia fiscal 2024.

Que mediante oficio No. 1-2024-009458 del 5 de febrero de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación presupuestal para llevar a cabo las votaciones de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "PIEDEMONTE AMAZÓNICO".

Que mediante el oficio de fecha 04 de abril de 2024 con radicado No. 2-2024-015754 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunica la aprobación de la operación presupuestal de traslado contenida en la Resolución No. 2468 del 12 de marzo de 2024 otorgando los recursos necesarios para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada "PIEDEMONTE AMAZÓNICO".

De acuerdo con las anteriores consideraciones, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo los siguientes,

#### **CONSIDERANDOS JURÍDICOS**

Que, en el artículo 8 de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, se señala:

**"ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN.** Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

24 JUN. 2024

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

g) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

**PARÁGRAFO 1.** Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO 2o.** Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente

24 JUN. 2024

parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios.

Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

**PARÁGRAFO 4o.** El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro. El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo."

Que revisados los documentos aportados por los alcaldes de Florencia, Morelia y La Montañita, se concluye que la iniciativa para la constitución del Área Metropolitana "PIEDEMONTA AMAZÓNICO", cumple con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, en tanto que se evidencia que el proyecto de constitución del área metropolitana es de iniciativa de los alcaldes de los municipios citados y se precisa con claridad los municipios que la integrarán, esto es, Florencia, Morelia y La Montañita, indicando que el municipio núcleo será Florencia, así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales, y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

Que al proyecto de constitución del Área Metropolitana se adjunta el concepto previo y favorable sobre la conveniencia y oportunidad de su creación, rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, que se encuentra contemplado por el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir

Continuación de la Resolución No. **6041** de 2024, "Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS"

**24 JUN. 2024**

concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió:

*"DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga."*

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el Registrador Delegado en lo Electoral el 07 de junio de 2023 certificó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta y, por ende, se procederá a convocar la consulta popular de constitución del Área Metropolitana "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS", en los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita del Departamento del Caquetá.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita del departamento del Caquetá a consulta popular, para que en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el domingo 24 de noviembre de 2024, sobre la siguiente pregunta:

*¿Está Usted de acuerdo, SI o No, con la conformación del Área Metropolitana Piedemonte Amazónico, que estaría conformada por los municipios de Florencia, Morelia y la Montañita Caquetá?*

SI\_\_ NO\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a los Alcaldes de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Caquetá, al Gobernador de Caquetá y a los Registradores municipales del Estado Civil de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013.

Continuación de la Resolución No. **6041** de 2024, "Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita – Caquetá a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS"

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2024** de 2024.



**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Registrador Nacional del Estado Civil

**Aprobó:** Carlos Antonio Coronel Hernández – Registrador Delegado en lo Electoral  
**Revisó:** María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.  
**Proyectó:** Renzo Javier Rangel Medina – Profesional GIT MPC – DGE